



Buen trato a la infancia en los procedimientos judiciales

#AulaDDHH

¿Buenas prácticas?, en el trato a menores víctimas de violencia.

Tomás Martín Rodríguez



Fundación

ABOGACÍA ESPAÑOLA

Exposición de motivos de la L.O. 8/2021

La aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes no solo responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad, sino a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad.



EL BUEN TRATO DESDE LA LEY

Buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes

Observación general número 13, Comité de los Derechos del niño.

"La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir".



Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, 2006

“Existe una gran brecha entre lo que sabemos de la violencia contra los niños y niñas y lo que sabemos que se debe hacer.

Dada la importancia de los niños para nuestro futuro, nuestro conformismo con la situación actual no puede continuar, debemos colocar la ‘prevención’ de la violencia contra los niños y niñas entre nuestras mayores prioridades.”

Observación general número 13, Comité de los Derechos del niño.

Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.

L.O. 8/2021

La norma establece medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima, que encuentran su inspiración en los modelos integrales de atención identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria.

Observación general número 13, Comité de los Derechos del niño.

- El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.



Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

- Las autoridades competentes designen a un representante especial del menor
- Los menores víctimas tengan acceso sin demora al asesoramiento jurídico y a la representación legal, incluso a efectos de reclamar una indemnización.
- Todos los interrogatorios del menor víctima o, en su caso del testigo que sea menor, puedan ser grabados por medios audiovisuales y que estas grabaciones audiovisuales puedan ser admitidas como prueba en el proceso penal, de conformidad con las normas de su Derecho nacional.
- Cuando ello redunde en interés de los menores víctimas y teniendo en cuenta otros intereses primordiales, adoptarán las medidas necesarias para proteger su intimidad, identidad e imagen, así como para impedir la difusión pública de cualquier información que pudiera dar lugar a su identificación.

Observación general número 13, Comité de los Derechos del niño.

En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

Artículo 92 Código Civil

- En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario.....

**Observación general número 13,
Comité de los Derechos del niño.**

L.O. 8/2021

Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

La disposición final segunda modifica el artículo 92 del Código Civil para reforzar el interés superior del menor en los procesos de separación, nulidad y divorcio, así como para asegurar que existan las cautelas necesarias para el cumplimiento de los regímenes de guarda y custodia.



Queda mucho por hacer....

- GRACIAS!